

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de la Seguridad Social de primera instancia, promovida por el señor **NESTOR GIRALDO RAMIREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. (Rad. 2023 –179)**, a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que en la carpeta 9 del expediente digital obra pronunciamiento allegado por la procuradora judicial en asuntos laborales y la Seguridad, en el cual solicita al Despacho se integre la litis con las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección y Porvenir S.A., atendiendo que, en el libelo introductorio, la parte demandante indica como vinculados a los fondos antes mencionados. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1573

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que por error involuntario el Despacho omitió pronunciarse frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, en lo que respecta a la vinculación como litis consorcio necesario de las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección y Porvenir S.A. al momento de admitir la demanda, se accederá a la petición elevada por la Representante del Ministerio Público toda vez que al revisar, el libelo introductorio específicamente en los numerales 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17,19 y 22 se hace alusión a que el demandante estuvo afiliado a dichos fondos y por ello, es menester su vinculación al proceso.

En torno a este punto, y conforme lo regula el artículo 61 del Código General Del Proceso, aplicable al contencioso laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el despacho que se hace necesario integrar a la presente Litis a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A., y la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROVENIR S.A., en atención a los aportes que realizó el demandante para esas entidades.

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico,

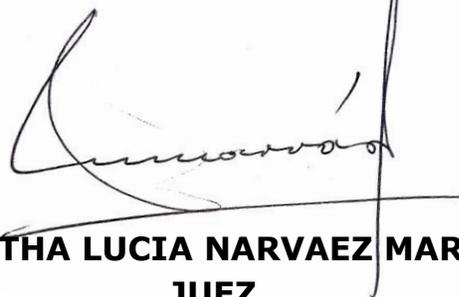
copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que dispone: "**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**".

Se advierte a las vinculadas que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

Téngase como dirección de notificación: acciconeslegales@proteccion.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co respectivamente, las cuales fueron aportadas por la parte demandante en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 143 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 18 de agosto de 2023.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria